



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso       Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-001-2016-00191-00  
Demandante   MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado    ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO  
necesaria     OSUNA CALDERON

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2021 admitió la demanda presentada por AYDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA como interviniente ad excludendum, y se ordenó la notificación a ECOPETROL S.A., en mismo auto se ordenó correo traslado a ECOPETROL S.A., frente a la solicitud de transacción presentada por la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MARIA CECILIA BLANCO.

El día 15 de septiembre de 2021 a las 8:36 horas, el apoderado de ECOPETROL S.A., contesto lo referente al traslado de transacción, negándose a este, pues manifiesto que NO es posible aceptar por parte de Ecopetrol S.A el contrato de transacción realizado por las señoras en mención toda vez que ya se reconoció y pagó la pensión de sustitución en cuantía de 50% a favor de AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA.

El día 27 de septiembre de 2021 a las 12:05 horas, el apoderado de ECOPETROL S.A., allega escrito de contestación de la demanda presentada por la interviniente ad excludendum AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA. Adjunto a dicha contestación reposa certificación expedida por el Líder Local Servicios Compartidos de la pasiva, donde consta que la señora RODRIGUEZ DE OSUNA tiene la calidad de sustituta de dicha empresa.

Pues bien, de conformidad con lo hasta aquí anotado sería del caso pronunciarse frente a la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A. frente a la tercera interviniente AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA, de no ser porque se evidencia error frente a la calidad en que dicha señora ha sido vinculada al trámite del proceso.

Nótese que, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja mediante providencia del 17 de septiembre de 2019 resolvió vincular como tercera interviniente a la señora RODRIGUEZ DE OSUNA, en su condición de reclamante de la pensión de sustitución de WISTON ALONSO OSUNA MESA. Sin embargo, de conformidad con los medios de prueba que con posterioridad fueron allegados al

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2016-00191-00  
Demandante      MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado       ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte    AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO OSUNA CALDERON  
Necesaria

plenario, lo que se tiene es que la señora AIDA MARIA si debe formar parte del trámite pero en condición de Litisconsorte Necesaria por Pasiva.

Arriba el Despacho a tal certidumbre, teniendo en cuenta que como lo refieren las mismas partes, dentro de los documentos que campean el numeral 008 del expediente digital, dan cuenta del pago por parte de ECOPETROL S.A. de suma de dinero por concepto de retroactivo pensional, habida cuenta del reconocimiento de pensión de sobrevivientes por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso 2015-00460 con ocasión del fallecimiento de WISTON ALONSO OSUNA MESA.

De manera entonces, que habiéndose reconocido la condición de beneficiaria del derecho pensional en cabeza de la citada señora ella dentro del trámite de reclamación que por el mismo concepto se encuentra adelantando MARIA CECILIA BLANCO dentro de este proceso, no puede tener la condición de tercera interviniente sino de litisconsorte necesaria por pasiva, por lo que se dispone dejar sin efecto el aparte pertinente del auto de fecha 17 de septiembre de 2019<sup>1</sup>.

En virtud de esta nueva calidad, se corre traslado a AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA (Litisconsorte Necesaria por Pasiva) para que dentro del término previsto en el artículo 74 del CPTSS, proceda por conducto de apoderado judicial a dar contestación a la demanda promovida por MARIA CECILIA BLANCO.

Teniendo en cuenta que la citada señora RODRIGUEZ DE OSUNA ya se encuentra notificada personalmente dentro de este proceso desde el 21 de octubre de 2019, se ordena que esta providencia le sea notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el día 17 de septiembre de 2019 por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, en el cual se integró como tercera excluyente a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA.

**SEGUNDO:** INTEGRAR a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ como LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA.

**TERCERO:** Se corre traslado a AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA (Litisconsorte Necesaria por Pasiva) para que dentro del término previsto en el artículo 74 del

---

<sup>1</sup> Folio 595 del numeral 001 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2016-00191-00  
Demandante      MARIA CECILIA BLANCO  
Demandado       ECOPETROL S.A.  
Litisconsorte    AIDA MARIA RODRIGUEZ DE OSUNA y MILADY ROCIO OSUNA CALDERON  
Necesaria

CPTSS, proceda por conducto de apoderado judicial a dar contestación a la demanda promovida por MARIA CECILIA BLANCO.

Teniendo en cuenta que la citada señora RODRIGUEZ DE OSUNA ya se encuentra notificada personalmente dentro de este proceso desde el 21 de octubre de 2019, se ordena que esta providencia le sea notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 31 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6023ab8b5ffa5262acc770124446e45aac2b0d9e33271ade7ca87196e35c3178**

Documento generado en 27/05/2022 04:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**